REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA

"AECOSM Asociación Española de Cosmetólogos y Cosmiatras"

PREAMBULO

La Asociación Española de Cosmetólogos y Cosmiatras es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias, cuyo fin principal es integrar al sector profesional de la cosmetología y la cosmiatría; la defensa de los intereses de sus integrantes en todos los ámbitos, ya sean públicos o privados, velando por el interés de su profesión y, en especial, para el reconocimiento público de la misma.

A fin de difundir la imagen de la Asociación a todos los niveles, facilitar su identificación por parte del público general y servir como elemento identificativo y signo distintivo diferenciador en el mercado de quienes integran la Asociación, en Asamblea General Ordinaria de 1 de marzo de 2021 se aprobó el registro como marca colectiva del signo distintivo y del presente Reglamento de Uso de la Marca Colectiva "AECOSM Asociación Española de Cosmetólogos y Cosmiatras", de acuerdo al siguiente articulado. Según Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, este proceso se someterá a la Oficina Española de Patentes y Marcas para su registro oficial.

ARTICULADO

ARTÍCULO 1.- Objeto

1.1. La Asociación Española de Cosmetólogos y Cosmiatras, en adelante AECOSM o la Asociación indistintamente, dispone y utiliza una marca figurativa —en adelante la Marca—, consistente en una combinación de letras (acrónimo) y palabras (su denominación social), y figuras conjuntadas en la forma reproducida en el Anexo I.

1.2. El uso de dicha Marca se sujetará a lo previsto en el presente Reglamento de Uso de la Marca y sus anexos.

ARTÍCULO 2.- Titularidad de la marca

La titularidad de la marca, así como todos los derechos sobre la misma derivados de la Ley de Marcas, de la Ley de Propiedad Intelectual, de la Ley de Competencia Desleal y del resto de normas del ordenamiento jurídico vigente en España, corresponde a la Asociación Española de Cosmetólogos y Cosmiatras, NIF G52520954, con domicilio social en Gijón, Avda. Manuel Llaneza, 68, bajo CP 33208, e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones (Ministerio del Interior), Grupo 1º, Sección ª, Número Nacional 605623.

ARTÍCULO 3.- Registro de la marca

3.1. Por parte de la Asociación se ha solicitado ante la Oficina Española de Patentes y Marcas la inscripción del distintivo de la Asociación como marca colectiva figurativa en el Registro de Marcas, en las siguientes clases de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios —de acuerdo con la clasificación de Niza, 11ª edición 2018— y para los siguientes servicios relacionados con los fines de la Asociación y servicios prestados por las personas asociadas a la misma: clase 41.

a. Clase 41:; Organización y celebración de charlas; Asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento en educación y formación]; Formación y educación; Organización y celebración de conferencias, congresos y simposios; Organización y celebración de convenciones; Organización y celebración de cursos de formación, Organización y dirección de foros presenciales educativos; Organización de talleres profesionales y cursos de formación; Cursos de reciclaje profesional; Edición y

publicación de libros y revistas; Publicación en línea de revistas especializadas y libros electrónicos; Divulgación de material educativo; Investigación en materia de educación; Impartición de cursos de formación en línea; Impartición de cursos de formación de nivel de posgrado; Acreditación de competencia profesional.

3.2. Las personas asociadas y entidades colaboradoras se abstendrán de solicitar la inscripción, en ningún país u Oficina Internacional, de un signo idéntico o semejante con denominación idéntica o semejante, o que de cualquier forma pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la fama y reputación de la Marca colectiva. Estas acciones serán entendidas por la Asociación como actos contrarios al derecho marcario, a la buena fe y, en su caso, como actos de competencia desleal, habida cuenta de que la persona asociada conoce desde el momento de su asociación a AECOSM, de la existencia de esta Marca y su Reglamento de Uso.

3.3. Dicha prohibición continuará vigente incluso cuando se haya cesado o terminado por cualquier motivo en la condición de persona asociada a AECOSM.

3.4. En cualquier caso, la Asociación se reserva el ejercicio de cuantas acciones legales le amparen en caso de incumplimiento de tales obligaciones y defensa de sus derechos.

ARTÍCULO 4.- Uso de la marca como signo distintivo

4.1. La Marca descrita en el anterior artículo y Anexo I de este Reglamento tendrá la consideración de marca colectiva, pudiendo ser utilizada por las personas pertenecientes a la Asociación como distintivo de su pertenencia a la misma.

4.2. El uso de la Marca no implica el que la Asociación garantice la calidad o licitud de los productos o servicios que pueda ofrecer la persona asociada que hace uso de la misma, estando prohibido cualquier uso de la Marca que pudiera provocar confusión en dicho sentido.

4.3. Las personas usuarias de la Marca colectiva serán las únicas responsables por una prestación defectuosa de sus servicios o defectos en sus productos, de tal forma que no podrán, en ningún caso responsabilizar de los mismos al titular de la Marca. En todo caso, las personas usuarias de la Marca colectiva deberán asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros y que se deriven de sus acciones u omisiones.

ARTÍCULO 5.- Personas autorizadas al uso de la marca

5.1. Están autorizadas a utilizar la Marca colectiva, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, sus anexos y la Ley de Marcas las siguientes personas físicas o jurídicas:

a. Socios/as fundadores y de número. Serán todas aquellas personas físicas asociadas a AECOSM tanto a título individual, profesional o bajo la colaboración de una persona jurídica y que tendrán la condición de asociado/a a la Asociación conforme a sus Estatutos.

b. Entidades colaboradoras. Serán todas aquellas empresas, órganos o instituciones que, en el marco de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva o la Asamblea General, conforme al artículo 23 de los Estatutos de AECOSM, tengan la condición de colaborador.

c. Beneficiario/a. Serán todas aquellas personas no asociadas a la AECOSM, pero que, bajo el régimen de colaboración de las Empresas Colaboradoras, podrán disfrutar de ciertos beneficios de la AECOSM sin tener condición de persona asociada, todo ello conforme a lo reglado por la Junta Directiva o la Asamblea General en cada momento.

5.2. Al mismo tiempo, podrá utilizar la Marca, como titular de la misma, la propia Asociación, así como los miembros de su Junta Directiva cuando en dicha condición actúen y las comisiones o delegaciones autorizadas por la misma.

ARTÍCULO 6.- Condiciones de afiliación a la Asociación

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, expresamente se reproduce como parte de este Reglamento los artículos 23, 24 y 25 de los Estatutos de la Asociación, aprobados en su Asamblea General Extraordinaria de 21 de diciembre de 2020, en el que se recogen los requisitos de afiliación a la Asociación Española de Cosmetólogos y Cosmiatras:

"ARTICULO 23

Podrán ser socios/as de la Asociación, y como tales tendrán todos los derechos que les confieren los presentes Estatutos, las personas físicas cuya actividad profesional, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, conlleve la realización de actividades relacionadas con el ámbito de actuación de la cosmetología y la cosmiatría, que dispongan de formación académica relativa al cuidado cosmético de la piel que, como mínimo, será de un grado medio de formación profesional; y de una experiencia profesional en este ámbito de, como mínimo, 2 años. La Asociación podrá incorporar entes Colaboradores o Adheridos, en las condiciones que en su momento se estipulen.

ARTICULO 24

Las personas físicas que deseen ingresar en la Asociación deberán cumplimentar el formulario de registro habilitado a tal efecto en la página web de la Asociación (www.cosmetologos.es), que además incluirá una declaración expresa de cumplir y aceptar los requisitos recogidos en el Artículo 23 de estos Estatutos. Periódicamente la Junta Directiva revisará los formularios de registro y solicitará a los miembros aquélla documentación y justificantes que considere oportunos, pudiendo revocar la admisión del socio si no queda comprobado el cumplimiento de los requisitos del Articulo 23. La Asociación mantendrá actualizado un Libro de Registro de Miembros, en el que se consignarán las altas y bajas que se produzcan, con expresión de su correspondiente fecha.

ARTICULO 25

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo del ámbito de actuación de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta."

ARTÍCULO 7.- Régimen de autorización de uso de la marca

7.1. Toda persona asociada y al corriente de pago de sus obligaciones económicas para con la Asociación podrá hacer uso de la Marca de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y sus anexos, sin necesidad de comunicación previa a la Junta Directiva de la Asociación ni de la emisión de autorización expresa por parte de la misma.

7.2. Igualmente, toda entidad colaboradora de la Asociación, según acuerdo adoptado al efecto por la Junta Directiva y/o la Asamblea General conforme a los cauces establecidos al efecto conforme al artículo 23 de los Estatutos de la AECOSM, podrá usar la Marca.

7.3. En todo caso, el uso que de la Marca se realice será susceptible de supervisión por parte de la Junta Directiva o de la persona o comisión en la que ésta delegue.

7.4. Igualmente, la Comisión de Ética de la Asociación, podrá proponer a la Junta Directiva, en el seno de sus facultades, el inicio del expediente sancionador pertinente, así como proponer cualquier tipo de sanción de las contempladas en este Reglamento, en relación con el uso de la Marca por quien o quienes hayan incumplido este Reglamento o el Código Ético de AECOSM. La Junta Directiva resolverá sobre esta cuestión, al ser el único órgano facultado para sancionar sobre la Marca colectiva.

ARTÍCULO 8.- Uso de la marca por las personas físicas asociadas

8.1. El uso de la Marca está permitido a las personas físicas que ostentan la condición de persona asociada a la AECOSM de número o fundadora, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento de Uso y mantengan dicha condición. El uso de la marca deberá ir acompañado o introducido por una leyenda con la siguiente estructura:

Asociado/a de + MARCA

Es asociado/a de + MARCA

Forma parte de + MARCA

8.2. No está permitido en ningún caso, emplear la Marca colectiva en ningún tipo de elemento gráfico, signo distintivo, logo o similar

8.3. Como regla general, no está permitido que las personas físicas asociadas hagan uso de la Marca colectiva junto con la marca, signo distintivo o nombre comercial de las empresas o entidades a las que pertenezcan, ni en aquellas otras de índole personal, colaborativo, asociativo.

No obstante, lo anterior, como excepción a la regla general, aquellas personas físicas asociadas que ejerzan su profesión o actividad por cuenta propia e individual (no a través de una persona jurídica) podrán emplear junto con su documentación profesional la Marca colectiva de la AECOSM con arreglo a lo dispuesto en este artículo.

8.4. Las personas físicas asociadas que deseen vincular su condición de socio/a de AECOSM a su actividad empresarial de cualquier otra forma, deberá acudir al cauce reservado a entidades con acuerdo de colaboración y según los artículos siguientes.

8.5. Las personas asociadas comprendidas en este artículo podrán emplear la Marca colectiva de AECOSM, a título únicamente individual y en función de su categoría y siempre y cuando mantenga la condición persona asociada, por ejemplo y sin ánimo limitativo podrá usar la Marca según lo dispuesto en el apartado 1 anterior, en correos electrónicos, páginas web, microsites, blogs o presentaciones digitales.

8.6. Las personas asociadas comprendidas en este artículo no podrán emplear la Marca colectiva de AECOSM en tarjetas de visita, sobres, carpetas de presentación o soportes físicos similares.

ARTÍCULO 9.- Uso de la marca por entidades colaboradoras

9.1. El uso de la Marca está permitido a las personas jurídicas que ostentan la condición de entidad colaboradora de AECOSM siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento de Uso y mientras tengan dicha condición. En particular, el uso de la Marca deberá ir acompañado o introducido por leyenda con la siguiente estructura:

Colaborador/a de + MARCA

Es Colaborador/a de + MARCA

Colabora con + MARCA

9.2. Está terminantemente prohibido utilizar la Marca colectiva con fines comerciales, empleándola, por ejemplo, como reclamo comercial o en la promoción de productos o servicios propios de la entidad colaboradora.

ARTÍCULO 10.- Modalidades de uso de la marca

10.1. Las modalidades de uso autorizadas de la Marca son las siguientes:

a. Uso pleno de la Marca: se entiende por uso pleno la reproducción de todos los elementos que componen la misma: logotipo, acrónimo y denominación completa:

b. Uso parcial de la marca: se entiende por uso parcial de la marca el uso de parte de los elementos que la componen en cualquiera de las siguientes formas:

i. Uso del logotipo de AECOSM (isotipo y acrónimo), suprimiendo la denominación social completa o bien isotipo + denominación social, suprimiendo el acrónimo:

ii. Uso solamente de la denominación social completa en su forma escrita, seguida o no del acrónimo AECOSM:

Asociación Española de Cosmetólogos y Cosmiatras AECOSM

Asociación Española de Cosmetólogos y Cosmiatras

10.2. Únicamente la Junta Directiva y sus miembros podrán emplear únicamente el acrónimo (AECOSM).

10.3. Para reproducir la Marca como imagen, se debe descargar la misma desde el apartado al efecto en la página web de la Asociación.

10.4. En todo caso, deberán respetarse las prescripciones técnicas recogidas en el anexo II de este Reglamento, donde se regulan, entre otros, los usos de la Marca en color o blanco y negro, los colores corporativos y tipografía, así como los soportes permitidos.

ARTÍCULO 11.- Alteraciones de la marca

11.1. Las dimensiones de la Marca son libres, de forma que la misma podrá ampliarse o reducirse, si bien no podrán alterarse, total o parcialmente, las proporciones de los diferentes elementos que la componen; ni su posición; ni modificarse colores ni tipo de letra.

11.2. Como excepción a lo anterior, en el caso de uso solamente de la forma escrita de la denominación social (seguida o no del acrónimo), podrá utilizarse cualquier tipografía a fin de adaptarla a aquella usualmente utilizada por los asociados en sus documentos físicos o electrónicos, si bien deberá respetarse en todo caso el uso de mayúsculas y minúsculas, tal y como se recoge en el anterior artículo.

ARTÍCULO 12.- Configuración de la marca como hipervínculo

Si bien con carácter voluntario, se considerará una buena práctica, a efectos de colaborar a la máxima difusión de la Asociación y de sus fines, el que las personas asociadas o las empresas y entidades colaboradoras que puedan utilizar la Marca conforme al artículo 8 de este Reglamento, cuando la misma la utilicen en documentación electrónica, la configuren como hipervínculo a la página web de la Asociación, http://www.cosmetologos.es

ARTÍCULO 13.- Uso de la marca en nombre de la Asociación

13.1. Ningún asociado, salvo autorización expresa de la Junta Directiva, podrá utilizar la Marca en representación de la propia Asociación ni hacer un uso de la misma que induzca a confusión sobre dicho particular.

13.2. Como excepción, los miembros de la Junta Directiva, o aquellas delegaciones que ésta cree, sí podrán utilizar la Marca en calidad de representantes de la Asociación, indicando en todo caso el cargo ostentado.

13.3. En las comunicaciones o eventos en los que actúen como tales los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de usar la marca junto con los nombres comerciales, denominaciones sociales, marcas, nombre colectivo u otros similares bajo los que dichas personas actúen en la prestación de sus servicios profesionales, tanto por cuenta propia como ajena.

No obstante, lo anterior, los miembros de la Junta Directiva, cuando a título personal o profesional hayan sido invitados a participar en cualquier tipo de evento en su nombre o en el de su empresa u organización, previa autorización de la Junta Directiva, podrá tratar de introducir en dicho evento la marca de AECOSM para promover los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 14.- Supervisión del uso de la marca

14.1. La Junta Directiva de la Asociación ejercerá la labor de supervisión del correcto uso de la Marca por parte de los asociados. En concreto supervisará:

1. El uso en servicios propios de las y los profesionales de la privacidad o de empresas o entidades vinculadas a los mismos.
2. El respeto del presente Reglamento, sus anexos y la normativa vigente en materia de marcas por parte de las personas que pueden usar la marca colectiva de la Asociación conforme a este Reglamento.

14.2. Asimismo, la Comisión de Ética de la Asociación, previo mandato de la Junta Directiva también podrá velar por el cumplimiento de este Reglamento, sin embargo, no tendrá facultades sancionadoras en lo concerniente al uso de la Marca de AECOSM. En tal caso, y conforme a lo indicado en el artículo 7 de este Reglamento, podrá proponer a la Junta Directiva el inicio del expediente sancionador correspondiente.

14.3. La Junta Directiva podrá llevar a cabo la labor de supervisión y control de oficio o previa puesta en su

conocimiento por parte de terceros (asociados o no) situaciones en las que presumiblemente se esté vulnerando el contenido del presente Reglamento, sus anexos o la normativa vigente relativa a marcas.

Para llevar a cabo la presente función, la Junta Directiva podrá requerir en cualquier momento de las personas asociadas o empresas o entidades colaboradoras la remisión de cualquier soporte en el que se utilice la Marca; proceder a su inspección directa; así como conseguir pruebas documentales obtenidas de terceros o de sitios electrónicos de libre acceso (webs, microsites, redes sociales, blogs...), así como llevar a cabo cualquier actuación permitida en Derecho.

ARTÍCULO 15.- Pérdida del derecho de uso de la Marca

Supondrá la pérdida o suspensión por parte de las personas facultadas para el uso de la Marca:

a. El cese o terminación por cualquier motivo en la condición de asociado o empresa colaboradora. Esta situación implica la pérdida automática del derecho de uso.

b. Estar en situación de mora en el cumplimiento de las obligaciones dinerarias para con la Asociación. Esta situación implica automáticamente la suspensión temporal del derecho de uso desde la entrada en mora y hasta la verificación de regularización o definitiva falta de pago en los términos y plazos recogidos en el artículo 26 de los Estatutos de la Asociación. Caso de devenir definitiva la falta de pago, la pérdida de uso se convertirá en firme.

c. El acuerdo adoptado por la Junta Directiva a instancia propia o de la Comisión de Ética, fruto del cauce de expediente sancionador definido en el apartado siguiente.

ARTÍCULO 16.- Procedimiento sancionador

16.1. Cuando se tenga noticia de que se está llevando a cabo por parte de persona asociada o de una empresa o entidad colaboradora un uso de la Marca colectiva que pudiera ser contrario a las disposiciones de este Reglamento, la Junta Directiva o, en su caso, la Comisión de Ética, requerirán su cese inmediato a las personas o entidades que proceda, otorgándole a tal efecto un plazo máximo de siete días naturales para que se acredite haber puesto fin a la infracción del presente Reglamento o, en su caso, se formulen alegaciones, justificando las razones por las cuales el uso estaría justificado.

16.2. Transcurrido este plazo sin que se hayan adoptado las medidas exigidas o, en su caso, sin que se hayan formulado alegaciones, se dará cuenta de los hechos a los órganos competentes a fin de que adopten las decisiones internas oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de los Estatutos de la Asociación, que puede desembocar en la pérdida de la condición de socio/a o de empresa o entidad colaboradora tanto temporal como definitivamente.

16.3. Si dentro del plazo a que se refiere el apartado anterior se recibiesen alegaciones, la Junta Directiva o, en su caso, la Comisión de Ética, previas las actuaciones de comprobación que sean necesarias, decidirá sobre las mismas en el plazo de quince días hábiles. La decisión será comunicada al interesado.

En caso de que la decisión adoptada desestime las alegaciones presentadas, desde el momento de la notificación de acuerdo adoptado la persona afectada goza de un plazo de siete días naturales para acreditar ante la Asociación haber adoptado las medidas necesarias para cesar en el uso indebido de la Marca colectiva.

En caso de incumplimiento de dicha obligación, se dará cuenta de los hechos a los órganos competentes a fin de que adopten las decisiones internas oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de los Estatutos de la Asociación, que puede desembocar en la pérdida de la condición de socio/a o de empresa o entidad colaboradora tanto temporal como definitivamente.

ARTÍCULO 17.- Modificación del Reglamento

17.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, las modificaciones del presente Reglamento de Uso serán sometidas a la Oficina Española de Patentes y Marcas y serán efectivas desde su inscripción en dicha oficina.

17.2. La Asociación procederá a su divulgación entre los asociados a fin de que los mismos adapten el uso que hagan de la marca colectiva a las nuevas disposiciones que se dicten al respecto.

ANEXO I

Composición y diseño de la marca colectiva

AECOSM
Asociación Española de Cosmetólogos y Cosmiatras

Explicación de la marca

La Marca está compuesta en primer término por un isotipo formado por una cruz griega en negativo sobre un círculo de color sólido, integrado dentro de una silueta en forma de gota, a la derecha de la cual se sitúa el acrónimo de la denominación social de la Asociación en letras mayúsculas (AECOSM) y debajo del mismo, el nombre completo de la Asociación en dos líneas y en letras minúsculas salvo la inicial de cada palabra que se escriben con letra mayúscula (Asociación Española de Cosmetólogos y Cosmiatras).

El isotipo simboliza la integración de los aspectos sanitario y cosmético, propios de los ámbitos de actuación de la cosmiatría y la cosmetología.

Todo ello se organiza bajo la combinación de dos colores, azul y verde, que le aporta a la marca un carácter de confianza, seguridad y sabiduría.

ANEXO II

Disposiciones relativas al uso de la Marca

1. Marca colectiva completa

AECOSM
Asociación Española de Cosmetólogos y Cosmiatras

2. Marca colectiva reducida

AECOSM

3. Uso de la Marca en otros colores permitidos

AECOSM

AECOSM

AECOSM

AECOSM

AECOSM

AECOSM

AECOSM

AECOSM

4. Usos no permitidos

No girar

No alterar proporciones

No alterar composición

No alterar colores

Respetar la aplicación de colores

5. Construcción y proporción

6. Área de seguridad

7. Tamaño

Mínima reducción en milímetros – Impresión

Mínima reducción en píxeles – Digital

8. **Tipografía**

Myriad Pro
Font Family - Principal

Bold

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v w x y z 1 2 3
4 5 6 7 8 9 0 ª ! " · $ % & / ( ) = ? ¿ ^ * ¨ Ç ; : _ >

Regular

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v w x y z 1 2 3
4 5 6 7 8 9 0 ª ! " · $ % & / ( ) = ? ¿ ^ * ¨ Ç ; : _ >

Italic

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v w x y z 1 2 3
*4 5 6 7 8 9 0 ª ! " · $ % & / ( ) = ? ¿ ^ * ¨ Ç ; : _ >*

Light

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v w x y z 1 2 3
4 5 6 7 8 9 0 ª ! " · $ % & / ( ) = ? ¿ ^ * ¨ Ç ; : _ >

9. Colores

La marca utiliza dos colores, azul y verde:

Pantone® 3135 C
RGB 0 142 170
Hex/Html 008EAA
CMYK 100 0 22 10

Pantone® 3265 C
RGB 0 199 177
Hex/Html 00C7B1
CMYK 75 0 43 0